

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **160**

Fecha: 21/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2017 00345	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ORLANDO HERRAN ALVARADO	Auto Fija Fecha Remate Bienes 21 DE NOVIEMBRE 8:00 A.M	20/10/2022		
41001 31 03003 2020 00180	Verbal	ALIRIO LLANOS TRUJILLO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto resuelve solicitud Teniendo en cuenta que se encuentra surtiendo e recurso de apelación de la sentencia proferida el 01 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo, se dispone que por Secretaría se remita el memoria allegado por el doctor Carlos Alberto Perdomo	20/10/2022		
41001 31 03003 2021 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto de Trámite SE DISPONE ACEPTAR LA SUBROGACION LEGAL REALIZADA POR BANCO DE BOGOTA	20/10/2022		
41001 31 03003 2022 00049	Verbal	RAUL DIAZ TORRES	MIREYA SANCHEZ TOSCANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 NOVIEMBRE 2022 9:00 A.M Y DECRETA PRUEBAS	20/10/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS**

**ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA**

**21/10/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

ALFREDO DURAN BUENDÍA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ORLANDO HERRÁN ALVARADO
RADICACIÓN	41001310300320170034500

En atención a que la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (*pdf 32*), es procedente según lo preceptúa el artículo 448 del Código General del Proceso, y comoquiera que luego de examinado el proceso en su totalidad, no se evidencian irregularidades que puedan acarrear nulidades de lo actuado hasta el momento, **SE DISPONE FIJAR EL DÍA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 A.M.** horas para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que a continuación se describe:

- *Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 200-208853, ubicado en el "Condominio Peñaflor" etapa 2 manzana k unidad vivienda 4, con área de 162 m2, ubicado en el municipio de Palermo –Huila.*

El referido bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$183.870.000) y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del referido inmueble, vale decir, la suma de CIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$128.709.000), previa consignación del 40% de ley (Artículos 411 y 451 del CGP), que equivale a SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$73.548.000), a título de depósito para hacer postura.

Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez abrirá los sobres y leerá las ofertas, siendo postura admisible la que cubra el total del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo. (art. 411 y 451 del Código General del Proceso).

Efectúense las publicaciones según los lineamientos del artículo 450 del Código General de Proceso, la cual se debe realizar en un día domingo a través de un periódico de amplia circulación de ésta localidad como la Nación o Diario del Huila, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia. Por secretaría elabórese el aviso respectivo.

Para llevar a cabo la diligencia de remate, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura que señala:

*“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”*

De igual manera, la circular DESAJNEC20-96 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, establece que con el propósito de dar cumplimiento al artículo 14 del acuerdo atrás mencionado y para garantizar el acceso a las sedes judiciales donde se programen diligencias propias del remate (Art. 450 y SS del CGP) y la presentación física de los documentos requeridos para ello, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

*“Se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa*

solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se les recuerda a los usuarios que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas – lavado de manos- temperatura no mayor a 37°) y acreditar en el ingreso a las sedes judiciales lo siguiente documentos:

1. Su documento de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.”

En atención a las anteriores disposiciones, la diligencia de remate se efectuará de manera virtual a través del aplicativo *LIFE SIZE*, para lo cual se enviará el vínculo respectivo a los correos electrónicos que las partes e interesados, informen con anterioridad a la fecha y hora de la diligencia.

De igual manera, los usuarios deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas – lavado de manos- temperatura no mayor a 37°) y aportar para su ingreso los siguientes documentos: documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente, el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y s.s. del C.G.P.

De otra parte, se ordena **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN para que dé respuesta al oficio No. 10 del 12 de enero de 2018 (Fl. 64 Cuaderno físico). Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

\*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Verbal resolución contrato de compraventa
DEMANDANTE	FANNY TRUJILLO DE RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320200018000

Teniendo en cuenta que se encuentra surtiendo el recurso de apelación de la sentencia proferida el 01 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo, se dispone que por Secretaría se remita el memorial allegado por el doctor Carlos Alberto Perdomo Restrepo (PDF. A158) al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, despacho del doctor EDGAR ROBLES RAMÍREZ para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**

\*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES
RADICACIÓN:	41001310300320210008800

Examinada la solicitud elevada por la Dra. Carmen Sofía Álvarez Rivera, por darse los presupuestos de que trata el artículo 1668 del Código Civil, **SE DISPONE ACEPTAR** la subrogación legal realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, sobre el crédito involucrado en el pagaré No. 554381309 materia de ejecución, hasta por la suma de \$49.573.990, monto relacionado en el documento suscrito por el apoderado de Banco de Bogotá (*pdf. 65*).

En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora Carmen Sofía Álvarez Rivera titular de la cédula 52.960.090 y portadora de la tarjeta profesional 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, investida de las facultades plasmadas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

**Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RAUL DIAZ TORRES
DEMANDADO	MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN	410013103003 <b>20220004900</b>

El Despacho se abstiene de darle trámite a la objeción por error grave presentada por la parte demandada (pdf 29) contra el dictamen pericial aportado por la parte actora como quiera que ya la objeción por error grave desapareció como forma de controvertir dictamen pericial (art. 228 C.G. del P.).

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF 0025/Cuad. Ppal).**

**1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

**2. TESTIMONIOS:**

Decrétese el testimonio de FLORESMIRO PERDOMO conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante, el que se practicará en desarrollo de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

audiencia. **Por Secretaria elabórense el citatorio del testigo con la advertencia de que le corresponde a la parte que solicita la prueba procurar la comparecencia de los mismos conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.**

**3. DICTAMEN PERICIAL:**

Valórese en legal forma el dictamen pericial aportado por la parte demandante (pdf 25) el cual allega como prueba contra la objeción al juramento estimatorio de la demanda. Se ordena citar al perito Julio Enrique Rangel Amortegui a fin de que responda el interrogatorio que el Juez y las partes le formulen acerca del contenido del dictamen.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA - MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO (PDF  
15)**

**1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio del demandante RAUL DIAZ TORRES por ser procedente y se recepcionará en el curso de la audiencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**3. TESTIMONIOS:**

Decrétese el testimonio de FERNANDO CULMA OLAYA y JOSE OMAR SOACHE conforme lo solicitó la parte demandada, el que se practicará en desarrollo de la audiencia. Por Secretaria elabórense el citatorio del testigo con la advertencia de que le corresponde a la parte que solicita la prueba procurar la comparecencia de los mismos conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el día **miércoles (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 am** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **la que se adelantará de manera virtual<sup>1</sup> a través del aplicativo life size** y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

F. K. Tech  
A. J. O. b. r.